Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2 Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA (APORTES

PARAFISCALES) - <u>2018-00868-00</u>

DEMANDANTE: A.F.P. PORVENIR S.A.

DEMANDADO: FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA

Verificado el cartulario procesal, el juzgado advierte que la demandada fue notificada por conducta concluyente mediante auto de 07 de noviembre de 2019, y dentro del término interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual fue desatado mediante proveído de 14 de diciembre de 2021, oportunidad en que se confirmó la providencia confutada.

Así las cosas, conforme dispone el inc. 4 del art. 118 del C.G.P. el término para contestar la demanda comenzó a correr una vez quedo ejecutoriada la providencia antes mencionada, sin que dentro del término dispuesto la parte demandada propusiera excepciones perentorias.

Por cuanto la demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término establecido para tal fin, es preciso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución. Por lo brevemente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$500.000. Tásense.

NOTIFIQUESE(1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR